

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**
 Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*.
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.
 Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 139

Según me comunica el Alcalde de Peñarrubia, en el pueblo de Navedo, de dicho Ayuntamiento, se hallan prendadas y en custodia una yegua domesticada, negra, con las dos patas calzadas y dos letras en el cuarto derecho (una M y la otra dudosa), y una potra del mismo color, como de treinta meses de edad y sin señal ninguna particular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se ven-

derán aquéllas en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 23 noviembre 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

Circular núm. 140

Según me comunica el Alcalde de Puente Viego, al vecino del pueblo de Hijas, don Dámaso Barquín, le han desaparecido hace días una yegua negra de cinco años, con marco P P en el cuarto derecho y D B, enlazadas, en el izquierdo, y un potro quinceno con marco D B, enlazadas, en el cuarto derecho, calzado de las patas y careto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que la persona en cuyo poder se hallen dichas caballerías se sirva hacer entrega de las mismas á su dueño.

Santander 23 noviembre 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la Ordenanza para la renovación parcial

ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares que ha formulado la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 108 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904; y

Considerando que la referida Ordenanza, al fijar el procedimiento detallado que ha de seguirse en adelante para la renovación total ó parcial de las expresadas Juntas, se acomoda á las prescripciones de la Instrucción y de las circulares de 5 de agosto y 14 de septiembre de 1903, admitiendo, sin menoscabo de los mismos, la conveniente intervención de los representantes de las Juntas en los partidos y de sus Delegados en las provincias en las operaciones electorales;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se apruebe la adjunta Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, con arreglo á la cual han de celebrarse todas las elecciones que con dicho objeto se convoquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1906.

Dávila.

Sr. Inspector general de Sanidad Interior.

Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 108 de la Instrucción general de Sanidad, á que se refiere la Real orden anterior.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad algunas de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de Titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello.

Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Ar. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de los electores en los tablones del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección de Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurren al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurrese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa co-

mo queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del 2.º párrafo del artículo 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituída la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El Titular dan N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieren recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedírsele ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el artículo 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al art. 8.º haya de declararse concluída la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe. El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acta se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el artículo 8.º, se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la pro-

vincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituída la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el artículo 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida.

El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de...., don N.N., vota», la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión

de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

Imo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares insta la renovación parcial que determina el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad; y habiéndose ya dictado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, en la oportuna Ordenanza, el procedimiento detallado para esta clase de elecciones, Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de los corrientes, procede que la expresada renovación parcial se verifique ateniéndose á lo propuesto por la citada Comisión permanente y la Inspección general de Sanidad interior;

A este efecto, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Comisión permanente del Real Consejo y la Inspección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para la renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, según lo preceptúa el párrafo 3.º del artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que por elección, en la forma que prescribe la Ordenanza para la renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno ó Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, aprobada por Real orden de 10 de los corrientes, se designen cuatro Vocales y cuatro Suplentes para sustituir á los que deban cesar según sorteo.

3.º Que la elección en cada partido judicial de un Compromisario tenga lugar el día 2 de diciembre próximo, reuniéndose los electores en el local que se designe dentro del pueblo cabeza de los dichos partidos, y la de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes, por todos los Compromisarios de la respectiva provincia, en la capital de la misma, el día 9 siguiente.

4.º Que esta convocatoria se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, con traslado á la Junta de gobierno y Patronato del expresado Cuerpo de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1906.

Dávila.
Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

FALLIDOS

Relación de los industriales declarados fallidos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del reglamento de la Contribución industrial de 28 de mayo de 1896, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

(CONCLUSIÓN)

Presupuesto	Interesado	Pueblo	Industria	CUOTA		Fecha de la insolvencia
				Pesetas	Cts.	
2.º, 3.º y 4.º 1905	D.ª Josefa Hernández	Santander	Cerdo en mercado.	160	83	23 octubre 1906
1.º, 2.º y 3.º 1906	La misma.	»	Idem	160	83	»
2.º, 3.º y 4.º 1905	D. Luis Izquierdo	»	Aceite y vinagre	17	16	»
1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo	»	Idem	17	16	»
2.º, 3.º y 4.º 1905	Andrés Alonso	»	Barbero	45	03	»
1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo	»	Idem	15	»	»
2.º y dif.ª 3.º 1905	José Villegas	»	Vinos por mayor	233	03	»
2.º, 3.º y 4.º 1905	Luis Martínez	»	Comestibles	162	99	»
1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo	»	Idem	207	99	»
3.º y 4.º 1905	Faustino Contreras	»	Abacería.	85	78	»
1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo	»	Idem	139	38	»
2.º 1905	Aurelio Aranda	»	Especulador en frutas.	551	83	»
1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo	»	Idem	413	88	»
3.º y 4.º 1905	Juan Pereira	»	Ultramarinos.	235	88	»
1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo	»	Idem	253	82	»
3.º y 4.º 1905	José Cuevas	»	Sastre sin géneros.	41	46	»
1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo	»	Idem	62	19	»
3.º y 4.º 1905	Jacinto Bolado	»	Figón.	42	90	»
1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo	»	Idem	64	35	»
3.º y 4.º 1905	Romualdo Arconada	»	Garbanzos por mayor	311	66	»
1.º, 2.º y 3.º 1906	José González Gutiérrez	»	Taberna.	121	52	»
3.º y 4.º 1905	El mismo	»	Idem	192	99	»
1.º, 2.º y 3.º 1906	Cástor Salcedo	»	Vidriero y hojalatero	41	46	»
3.º y 4.º 1905	El mismo	»	Idem	62	19	»
1.º, 2.º y 3.º 1906	D.ª Manuela Antolín	»	Taberna.	128	66	»
3.º y 4.º 1905	La misma.	»	Idem	193	02	»
1.º, 2.º y 3.º 1906	D. A. Jollo Uranga	»	Casa de huéspedes	42	38	»
3.º y 4.º 1905	El mismo	»	Idem	42	38	»

1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo.	Idem.	64	32	25
3.º y 4.º 1905	José A. Balbontin	Taberna.	128	67	25
1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo.	Idem.	193	02	25
2.º, 3.º y 4.º 1905	Miguel Kael.	Fábrica de bombones.	50	04	25
1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo.	Idem.	64	32	25
3.º y 4.º 1905	Vicente Salas.	Aceite y vinagre	42	88	25
1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo.	Idem.	69	69	25
Diferencia 3.º 1905.	José Linaje.	Figón.	46	21	25
Diferencia 3.º	El mismo.	Idem.	10	96	25
3.º y 4.º 1905	D.ª Dionisia Lagón	Idem.	42	90	25
1.º, 2.º y 3.º 1906	La misma.	Idem.	64	32	25
3.º y 4.º 1905	D. Domingo Cuevas.	Teja, ladrillo y cal.	107	22	25
1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo.	Idem.	160	83	25
3.º y 4.º 1905	Robustiano Carreras.	Barbero.	6	91	25
1.º, 2.º y 3.º 1906	José Sumastre.	Almoneda.	23	11	25
Diferencia 3.º 1905.	Baltasar Cirrián.	Panadería con horno	85	76	25
Diferencia 3.º	El mismo.	Idem.	128	67	25
3.º y 4.º 1905	D.ª Eugenia Acebo.	Reforma de sombreros.	41	46	25
1.º, 2.º y 3.º 1906	La misma.	Idem.	62	16	25
1.º, 2.º y 3.º 1906	D. Braulio Puente.	Carbon por menor	64	32	27
1.º, 2.º y 3.º 1906	D.ª Josefa Hernández.	Casa de huéspedes	64	32	27
4.º 1905	José Herrero	Herrero y cerrajero.	20	75	27
1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo.	Idem.	62	19	27
4.º 1905	Eduardo Escandón.	Idem.	20	73	27
1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo.	Idem.	62	19	27
4.º 1905	Braulio Casanueva.	Idem.	20	73	27
1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo.	Idem.	20	73	27
4.º 1905	Atanasio Hernández	Idem.	62	19	27
1.º, 2.º y 3.º 1906	El mismo.	Sastre con géneros	473	91	27
1.º, 2.º y 3.º 1906	Francisco Agudo.	Comisionista residencia fija.	225	89	27
1.º, 2.º y 3.º 1906	Emiliano Galdos.	Zapatero.	62	19	27
1.º, 2.º y 3.º 1906	Hipólito Centeno	Papel y objetos de escritorio	353	82	27
1.º, 2.º y 3.º 1906	Constantino Andrés	Comestibles	132	24	27
2.º y 3.º 1906	Tomás García.	Tocino por menor.	107	22	
2.º y 3.º 1906	Vicente Carcano.	Idem.	107	22	
2.º y 3.º 1906	D.ª Dolores Castañeda.	Vaciador navajas	41	46	
2.º y 3.º 1906	D. Bernardo González.	Aceite y vinagre	42	88	
2.º y 3.º 1906	Luis Echániz	Comestibles	23	11	
Diferencia 2.º 1906.	Juan M. de Celis.	Café que sirve platos sueltos	129	13	
Diferencia 2.º	Domingo Quero.	Vidriero y hojalatero.	41	46	
2.º y 3.º 1906	Justo Sedano	Casa de huéspedes	42	90	
2.º y 3.º 1906	D.ª Lorenza Mellado	Venta de patatas por mayor.	413	88	
1.º, 2.º y 3.º 1906	D. José Linaje	Semanario politico <i>El Descuaje.</i>	93	40	
1.º, 2.º y 3.º 1906	Jesús Amber	Aceite y vinagre	42	88	
2.º y 3.º 1906	D.ª Cesárea Sáinz.	Herrero y cerrajero.	41	46	
2.º y 3.º 1906	D. Miguel Odriozola.				

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RELACION nominal de los expedientes de apremio cuyos descubiertos han sido declarados incobrables por esta Administración en 16 del corriente mes.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Concepto	Puesupuestos	Trimestres	Cantidad incobrable — Pesetas	CAUSAS por las que se declara incobrable
152	D. Anselmo Ortiz Compostizo	Urbana . . .	1906	3 trimestres .	164 91	Duplicidad.
160	D. ^a Juana Paredes García y cohereder.	Idem	1905-1906	7 ídem	14 68	Idem.
899	D. Agustín González Gordón	Idem	1905-1906	6 ídem	341 61	Idem.
691	Tomás Venero Abascal	Rústica . . .	1905-1906	7 ídem	25 51	Idem.
1.020	Sabino Torre Gómez y herederos.	Idem	1905-1906	8 ídem	3 65	Idem.
Total					550 36	

Santander 17 de noviembre de 1906.

El Administrador de Hacienda,

Narciso López-Montenegro.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Resultando firme el decreto del señor Gobernador civil fecha 3 de octubre de 1906, se declaran francos y registrables los terrenos demarcados para los expedientes nombrados «Enriqueta», número 13.013; «Demasia á Elvira», número 12.674, y «Demasia á Dionisio», núm. 12.815.

Santander 19 de noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Cédulas personales

CIRCULAR

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en orden 12 de octubre último, se participa á los Ayuntamientos de esta provincia que procedan con toda urgencia á repartir en tre los cabezas de familia de los Municipios las hojas declaratorias, que una

vez llenas por los interesados servirán de base para que los Ayuntamientos formen el padrón de cédulas personales para el año de 1907.

Es absolutamente indispensable que al ser repartidas las hojas declaratorias se haga presente á los cabezas de familia la responsabilidad en que incurren si sus declaraciones no fuesen fiel reflejo de la verdad; advirtiéndoles al propio tiempo que llenen todas las casillas que contienen las referidas hojas declaratorias, como son las de industrial, territorial, carruajes de lujo, alquiler ó renta de las fincas que ocupan, sueldos, etcétera.

Los que habitaran casas que fuesen de su propiedad, deberán poner en la casilla correspondiente al alquiler de la casa el que juzguen que pudiera percibir anualmente, si dicha finca fuere arrendada.

También se les hará presente que aquellos que disfruten de rentas por fincas rústicas que en la actualidad posean, y que por no haberse puesto á su nombre la contribución de éstas figuren al de anteriores dueños, deberán declarar la contribución que satisfagan en la casilla correspondiente. Si fuesen más de uno los poseedores de las fincas que tengan

proindiviso, al llenarse las hojas declaratorias pondrán la contribución que á cada cual le corresponda respectivamente.

En los Ayuntamientos donde existan Administraciones de loterías se tendrá presente que los administradores deberán consignar en la casilla correspondiente á los sueldos el importe á que ascienda el 50 por 100 de sus comisiones de venta.

Una vez recogidas las hojas extendidas en la forma indicada, los Ayuntamientos darán principio á extender los padrones, teniendo en cuenta lo siguiente:

Comprobarán, con los datos que tienen en las Secretarías, la verdad de las cuotas que por industrial, territorial, etc., se consiguen, practicando la acumulación en la forma reglamentaria.

Al formar los padrones se tendrá en cuenta por los Ayuntamientos que las casillas que los referidos documentos tienen deben estar sumadas. A los padrones se acompañará certificación en que contase el recargo municipal que ha de gravar el valor de las cédulas, que no podrá exceder del 50 por 100; un estado demostrativo de cédulas que corresponden á cada Ayuntamiento, y resumen, por clases, de las cédulas necesarias.

Los padrones, con sus copias y

listas obratorias, tienen que ser entregados en esta Administración para el día 20 de diciembre próximo.

Santander 20 de noviembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 10 de octubre último, adquirir por subasta 114 capotes de paño azul tina para la guardia municipal;

La Alcaldía, en cumplimiento del mismo, ha dispuesto que ésta tenga lugar el día 10 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo su presidencia.

Para tomar parte en la subasta se presentarán las proposiciones en sobres cerrados, suscriptas, en papel del sello de 11.ª clase, acompañando la cédula personal, un resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal 500 pesetas, y muestras de los paños, numeradas, con sus precios en letra.

Las condiciones y modelos para la subasta se hallan de manifiesto, en el expediente de su razón, en el Negociado de Policía de la Secretaría municipal.

Santander 22 de noviembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Bustamante.

* *

Don Rafael Martínez solicita instalar en la planta baja de la casa núm. 4 de la calle de Carbajal una imprenta, cuyas máquinas serán movidas por un motor eléctrico de un caballo de fuerza.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas municipales se pone en conocimiento del público para que en un plazo de ocho días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los que se consideren perjudicados expongan en las oficinas municipales lo que tengan por conveniente.

Santander 22 de noviembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Bustamante.

»»»

Ayuntamiento de Reocín

Ignorándose el paradero de los mozos que expresa la relación que

va al final, sus padres y parientes, se les cita por el presente edicto para que concurren personalmente, ó en otra forma legal, á los actos de formación del albitamiento para el reemplazo de 1907 y su rectificación, que tendrá lugar los días 12 y 27 de enero de 1907; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Reocín 17 de octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Relación que se cita

NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA	SUS PADRES	Fecha del nacimiento
Bernardo Urquiola Pando	Reocín	Cristóbal y Victoriana	26 enero de 1886.
Marino García Fernández	Villapresente	Macuel y Petronila	8 agosto de 1886.
Aurelio Gutiérrez Pérez	Cerrazo	Pedro y Concepción	12 octubre de 1886.
Manuel Crespo Gómez	Quijas	José y Basilisa	16 julio de 1886.
Miguel Gómez Gómez	Idem	Angel y Eusebia	6 diciembre de 1886.
Daniel Gutiérrez Pérez	Reocín	Joaquín y Asunción	29 julio de 1886.
Luciano Fernández Acevedo	Idem	Bernarda	8 enero de 1886.

Ayuntamiento de Rivamontán al Mar

El día 2 del próximo mes de diciembre, y hora de las doce del día, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de consumos para el año de 1907, con venta exclusiva de los derechos que devenguen los ar-

tículos de líquidos y carnes, bajo el tipo y pliegos de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rivamontán al Mar 19 de noviembre de 1906.—El Alcalde accidental, Gaspar del Mazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LEONARDO RECUENCO MOYA, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Hago saber: Que don Aniceto Grijuela Palacio, vecino de Bezana, ha acreditado la posesión en que se halla de una tierra prado cerrada sobre sí, cabida nueve y medio carros, en dicho Bezana, mies de Ronzón, y de otra en expresado prado y barrio de Bezana, como aquello, mies de las Llozas, cabida cuatro carros prado, pero no han sido inscriptos en el Registro de la Propiedad por haberse hallado asientos que contradicen la posesión á favor de don Nicolás Haya Cimiano.

Como éste ha fallecido, á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, por el presente se llama á los herederos ó causahabientes del don Nicolás, ó al que se crea con algún derecho, para que en el término de seis días comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se llevará á efecto la inscripción.

Santander nueve de noviembre de mil novecientos seis.—Leonardo Recuenco.—P. S. M., Jenaro Pérez.



REQUISITORIA

DON ANTOLÍN MOSQUERA, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendida en el número uno del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Margarita Vido Labasta, de diez y nueve años, soltera, hija de Luis y Margarita, natural de Dax (Francia), y vecina que fué de Santander, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de una diligencia; apercibida que de no

verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón nueve noviembre de mil novecientos seis.—*Antolín Mosquera.*—*Tomás Guisasola.*



DON EDUARDO SÁNCHEZ LINARES,
Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Valle y José Riego, ambos tejeros, casados, vecinos de Pimiango, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado instructor con el fin de hacerles una notificación y de constituirse en prisión en la causa que contra ambos se sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agencía la busca y captura de José Riego y Manuel Valle, así como á la conducción de los mismos á la prisión de este partido, como comprendidos en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cabuérniga á diez y seis de noviembre de mil novecientos seis.—*Eduardo Sánchez.*—Por su mandado, *Lic. Manuel F. Cáraves.*



REQUISITORIA

DON ANTONIO BASCÓN Y GÓMEZ-QUINTERO, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Antonio López Mateo, de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, de oficio barbero y vendedor ambulante, natural de Logroño y vecino que fué de Santander, donde se hospedaba en casa de Angel Gómez, calle de Somorrostro, número dos, piso tercero izquierda, para que en término de diez días,

contados desde la última inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* ó **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel de este partido, en virtud de haber sido decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue por sustracción de dinero, por no haber sido habido; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega á catorce de agosto de mil novecientos seis.—*Antonio Bascón.*—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz.*



DON LEONARDO RECUENCO MOYA,
Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Alberto Olivares Espisúa, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Alberto Olivares Espisúa, marinerero, vecino de Santander, Tetuán, seis, á quien se le cita á juicio oral de la referida causa para el veintiséis de diciembre próximo, á las diez, para ante la Audiencia de Santander, Santa Lucía, uno, segundo.

Dada en Santander á diez y siete de noviembre de mil novecientos seis.—*Leonardo Recuenco.*—Por su mandado, *Jesús Escobio.*



CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor don Antonio Bascón y Gó-

mez-Quintero, Juez de instrucción de este partido de Torrelavega, se cita á Antonio Parra Lamas, de oficio cochero, residente que fué en esta ciudad, vecino de Priego de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiséis de diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á fin de prestar declaración en las sesiones de juicio oral de causa sobre lesiones contra Salvador Crespo Abascal, vecino de Selaya de Carriedo; apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelavega diez de noviembre de mil novecientos seis.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz.*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA

COMANDANCIA DE MARINA DE CÁDIZ

Don Carlos Latorre y Arriete, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Carlos García Rodrigo, hijo de Jesús y María, natural de esta ciudad, casado, licenciado absoluto por Ejército en 17 de marzo de 1896, cuyo individuo está procesado en la causa núm. 301, de este año, por haber suplantado su nombre en una cédula de inscripción marítima extendida en esta Comandancia á favor de Antonio Fernández Castellano, á cuyo objeto raspó este nombre y puso el suyo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de Santander, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión, por tránsitos, del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 14 noviembre de 1906.—*Carlos Latorre.*—El Secretario, *José Calvo.*

Tipografía "El Cantábrico

Compañía, 3